



**MAPFRE PARAGUAY**

Compañía de Seguros Sociedad Anónima

Avda. Mcal. López 930 c/ Gral. Aquino

Teléfonos: 217 6000

Asunción - Paraguay

RUC: 80007979-5

**CONTR. SUMIN/SERV. GTIA ADJUDICACION**

ESTA COMPAÑÍA ESTÁ AUTORIZADA A OPERAR POR RESOLUCIÓN N° 50/96 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

El texto de esta póliza ha sido inscripto en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° 50-003 según Resolución SS.RP. N° 284/99 de fecha 22/06/1999.



<b>DATOS GENERALES DEL TOMADOR (Llamado en adelante "El Tomador")</b>		5015090002425/ (2) 614 DU
Nombre o Razon Social SACH H. PETERSEN		Teléfono: 595 21 7582000
Domicilio RUTA III ELIZARDO AQUINO KM 20		Ciudad CENTRO LIMPIO

**CONDICIONES PARTICULARES**

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (Llamada en adelante "La Compañía"), se obliga a indemnizar las consecuencias de los eventos detallados en, y de acuerdo con las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Particulares de la presente póliza convenidas y aceptadas por las partes para ser ejecutadas de buena fe, insertas, en y/o adheridas a la presente y/o Anexos que forman parte integrante de este contrato, de conformidad con la solicitud que sirviendo de base para la emisión de la presente póliza también forma parte integrante de este contrato y suscripta por el tomador.

POLIZA N° 5015090002425/	Endoso N° *****	Agente: 614 DUARTE SCHREINER, MARIA GLADYS RAMONA - Tel: 0981955997 02122
		Domicilio: RIO DE JANEIRO N° 890
Objeto del Seguro S/ HOJAS ANEXAS		
Según detalles en la/s especificación/es adjunta/s N°s		

El siguiente seguro se contrata por el siguiente periodo de vigencia Forman parte integrante de esta Pólizas las:

Desde	Hasta	Días de Vigencia
14-08-2025	10-02-2026	180
a las 12 hs.	a las 12 hs.	

CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES ESPECIFICAS, PARTICULARES. -----

Suma Asegurada: 3,696,621 Gs.

	% de interés por financiamiento:	Datos del Financiamiento
Prima de Tarifa (S/ Rec. Adm.)	305,944 Gs.	Monto Financiado: 350,000 Gs.
Recargos Administrativos	12,238 Gs.	Vencimientos: Vencimientos:
Prima	318,182 Gs.	FECHA MONTO FECHA MONTO
IVA s/ Prima	31,818 Gs.	14-08-2025 350,000
Costo de financiamiento	0 Gs.	
Premio	350,000 Gs.	Costo total del seguro 350,000 Gs.

Cuando se mencionen los vocablos "ASEGURADO" o "TOMADOR" se consideran indistintamente según corresponda. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556. C.C.).

En testimonio de lo cual se firma la presente Póliza en:

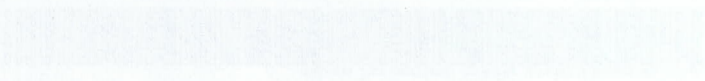
Asuncion	Día 19	Mes Agosto	Año 2025
----------	--------	------------	----------

Sr. Antonio Arroyo Director Técnico de Mapfre Paraguay - APODERADO

Funcionamiento Autorizado y Persona Jurídica Reconocida por Decreto del Poder Ejecutivo N° 38586 de fecha 12 de abril de 1978.

Atención: Muy importante! No doblar, manchar ni romper este código





1990	1991	1992	1993
------	------	------	------

14

1990	1991	1992	1993
1994	1995	1996	1997
1998	1999	2000	2001
2002	2003	2004	2005
2006	2007	2008	2009

1990	1991	1992	1993
1994	1995	1996	1997
1998	1999	2000	2001
2002	2003	2004	2005
2006	2007	2008	2009

1990	1991	1992	1993
------	------	------	------

1990 1991 1992 1993 1994 1995 1996 1997 1998 1999 2000 2001 2002 2003 2004 2005 2006 2007 2008 2009

1990	1991	1992	1993
1994	1995	1996	1997
1998	1999	2000	2001
2002	2003	2004	2005
2006	2007	2008	2009

1990 1991 1992 1993 1994 1995 1996 1997 1998 1999 2000 2001 2002 2003 2004 2005 2006 2007 2008 2009

1990	1991	1992	1993
1994	1995	1996	1997
1998	1999	2000	2001
2002	2003	2004	2005
2006	2007	2008	2009

1990 1991 1992 1993 1994 1995 1996 1997 1998 1999 2000 2001 2002 2003 2004 2005 2006 2007 2008 2009

1990 1991 1992 1993 1994 1995 1996 1997 1998 1999 2000 2001 2002 2003 2004 2005 2006 2007 2008 2009



1990 1991 1992 1993 1994 1995 1996 1997 1998 1999 2000 2001 2002 2003 2004 2005 2006 2007 2008 2009



**MAPFRE PARAGUAY**

Compañía de Seguros Sociedad Anónima

Avda. Mcal. López 930 c/ Gral. Aquino

Teléfonos: 217 6000

Asunción - Paraguay

RUC: 80007979-5

**POLIZA N°**  
5015090002425/0/0/0

**RUC/C.I.**  
RUC 80000725-5

**Asegurado**  
MUNICIPALIDAD DE PIRAYU

**CAUCION CONTR. SUMIN. SERV. OBRA ADJUDICACION**

cualquier gobierno o autoridad pública, de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, explosión o explosión de la naturaleza o perturbación atmosférica, transmisiones nucleares, etc.

adelante El Asegurador, con arreglo a las **CONDICIONES GENERALES COMUNES, CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS**, todas ellas formando parte integrante de la presente póliza, y las **CONDICIONES PARTICULARES** que a continuación se detallan, garantiza al Asegurado, cuyos datos más abajo se reflejan y hasta la suma máxima que se estipula en las Condiciones Particulares, el pago efectivo que debe recibir de El Tomador del Seguro por afectación de la garantía que de acuerdo a la Ley y las bases de la Licitación y/o Contrato, en su caso esta obligado a constituir, según el objeto asegurado, que se indica a continuación.

**SEGURO DE CAUCION**

**CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS**

**CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PUBLICOS O PRIVADOS**

**GARANTIA DE LA ADJUDICACION**

**OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO**

**CLÁUSULA 1)** Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el convenio y condiciones de cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del incumplimiento de este, en tiempo y/o forma, de sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares, suscrito con el Asegurado.

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

**RIESGOS NO CUBIERTOS**

**CLÁUSULA 2)** Quedan excluidos del presente seguro, las obligaciones del Tomador:

- a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del mismo.
- b) Cuando el incumplimiento del mismo obediere a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios) así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos, de confiscación, requisas, destrucción o daños a los bienes por orden de

**VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR**

**CLÁUSULA 3)** Las relaciones entre Tomador y Asegurado se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones de Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador. La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable, o en dichas bases y/o Contratos.

**CLÁUSULA 4)** El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador. Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, y
- b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

**CLÁUSULA 5)** Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

**SEGURO DE CAUCION**

**CONDICIONES GENERALES COMUNES**

**LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES**

**CLÁUSULA 1)** Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma (Art. 715 C. Civil). Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles. Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares

Faint, illegible text in the top section of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second section of faint, illegible text, appearing to be the main body of the document.

Third section of faint, illegible text, possibly a concluding paragraph or a list of items.

Official footer area containing a logo on the left and text on the right. The logo is a circular emblem with a crown-like element. The text is illegible but appears to be an official statement or signature block.



**MAPFRE PARAGUAY**

Compañía de Seguros Sociedad Anónima

Avda. Mcal. López 930 c/ Gral. Aquino

Teléfonos: 217 6000

Asunción - Paraguay

RUC: 80007979-5

**POLIZA N°**  
5015090002425/0/0

**RUC/C.I.**  
RUC 8000725-5

**Asegurado**

**MUNICIPALIDAD DE PIRAYU**

prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones

Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones

Generales Comunes, en donde el Código Civil admite pactos en

contrario.

**PROVOCACION DEL SINIESTRO**

**CLÁUSULA 2** - El Asegurador queda liberado si el Asegurado

y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el

sinistro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos

los actos realizados para prevenir el siniestro o atenuar

sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente

aceptado. (Art. 1609 C. Civil)

**PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS**

**CLÁUSULA 3** - Quien asegura el mismo interés y el mismo

riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los

diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos

celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma o

segurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los

Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá

proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la

conurrencia de la indemnización debida. Queda establecido

el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma

mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción

contra los demás aseguradores para efectuar el

correspondiente reajuste.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una

indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se

celebró el seguro plural con la intención de un

enriquecimiento indevido, serán anulables los contratos

celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de

los Aseguradores a percibir la prima devengada en el período

durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban

al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1473, 1485,

1606 y 1607 C. Civil)

**SUMA ASEGURADA**

**CLÁUSULA 4** - La suma máxima garantizada por la presente

póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a

los efectos del pago de ninguna clase de incremento por

depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el

límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso

de siniestro.

**DECLARACION DEL SINIESTRO**

**CLÁUSULA 5** - El Asegurado comunicará al Asegurador el

ocurrimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de

conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado,

salvo que acredite caso fortuito fuerza mayor o

imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. (Arts. 1593

y 1590 C. Civil)

**OBLIGACION DE SALVAMENTO**

**CLÁUSULA 6** - El Asegurado está obligado a proveer

lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o

disminuir el daño, y a observar las instrucciones del

Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median

instrucciones contradictorias el Asegurado actuará según

las instrucciones que le parezcan más razonables en las

circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por

culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación

de indemnizar.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del

Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro y anticipará

los fondos si así lo fuere requerido. (Arts. 1610 y 1611 C.

**VERIFICACION DEL SINIESTRO**

**CLÁUSULA 7** - El Asegurador podrá designar uno o más

expertos para verificar el siniestro y la extensión de la

prestación a su cargo; examinar la prueba instrumental y

realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El

informe de los expertos no compromete al Asegurador.

es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda

pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

**CLÁUSULA 8** - El Asegurado está obligado a justificar por medio

de sus

títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios

permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de

las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como

la importancia del daño sufrido, pues la suma asegurada solo

indica el máximo de la responsabilidad contraída por el

Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba

de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de

investigación, levantar información y practicar evaluación

en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del

Asegurado, testimonio o juramento permitido por las leyes

procesales.

**GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR**

**CLÁUSULA 8** - De los gastos necesarios para verificar el

siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del

Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por

indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el

reembolso de la remuneración del personal dependiente del

Asegurado. (Art. 1614 C. Civil)

**REPRESENTACION DEL ASEGURADO**

**CLÁUSULA 9** - El Asegurado podrá hacerse representar en las

diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y

será por su cuenta los gastos de esa representación.

(Art. 1613 C. Civil)

**PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO**

**CLÁUSULA 10** - El Asegurador debe pronunciarse acerca del

derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de

recibida la información complementaria prevista para la

denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa

aceptación. (Art. 1597 C. Civil)

**ANTICIPO**

**CLÁUSULA 11** - Cuando el asegurador estimó el daño y

reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un

pago a cuenta, si el procedimiento para establecer la

prestación debida no se hallase terminado un mes después de

notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a

la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el

Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el

término se suspende hasta que éste cumpla las cargas

impuestas por la ley o el contrato. (Art. 1593 C. Civil)

**VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR**

**CLÁUSULA 12** - El crédito del Asegurado se pagará dentro de

los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización

o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez

vencido el plazo fijado en la Cláusula 10 de estas

Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se

pronuncie acerca del derecho del Asegurado. (Art. 1591 C.

Civil)

Faint, illegible text in the top section of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text in the middle section of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text in the lower section of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text in the bottom section of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



Faint text or a signature located in the bottom left area, near the logo.

Faint text or a signature located in the bottom right area.



**MAPFRE PARAGUAY**

Compañía de Seguros Sociedad Anónima

Avda. Mcal. López 930 c/ Gral. Aquino

Teléfonos: 217 6000

Asunción - Paraguay

RUC: 80007979-5

**POLIZA Nº**  
5015090002425/0/0

**RUC/C.I.**  
RUC 80000725-5

**Asegurado**  
MUNICIPALIDAD DE PIRAYU

CONTRATO NRO. 104/2025

**SUBROGACION**  
CLÁUSULA 13 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

UNA VEZ LA QUEDE EL FIRME DENTRO DEL AMBITO INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE PIRAYU LA RESOLUCION QUE ESTABLECE LA RESPONSABILIDADES DEL TOMADOR Y EL MONTO POR EL CUAL CORRESPONDA EFECTUAR LAS GARANTIAS OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA LA MUNICIPALIDAD DE PIRAYU TENDRA DERECHO A REQUERIR DEL TOMADOR QUE EN SU DEEFECTO DEL ASEGURADOR, EL PAGO PERTINENTE.

**MORA AUTOMÁTICA**  
CLÁUSULA 14 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. Civil).

El modelo de póliza con todos sus componentes, inscrito en el Registro Público de Modelos de Pólizas se encuentra en el sitio web de la Compañía: [www.mapfre.com.py](http://www.mapfre.com.py)

**PRESCRIPCION**  
CLÁUSULA 15 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que las correspondiente obligaciones es exigible (Art. 666 C. Civil).

Asunción, 19 de Agosto del 2025

**OMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES**  
CLÁUSULA 16 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado. (Art. 1560 C. Civil).

**COMPUTO DE LOS PLAZOS**  
CLÁUSULA 17 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

**PRORROGA DE JURISDICCION**  
CLÁUSULA 18 - Toda controversia judicial que se plantee con relacion al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

**DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO**  
CLÁUSULA 19 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C. Civil).

**JURISDICCION**  
CLÁUSULA 20 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

**SEÑALADO**  
DIRECCION : RUTA RAMON GOMEZ Y GRAL. DIAZ Y JP II - PIRAYU  
DOCUMENTO : RUC 80000725-5  
TOMADOR : SACL H. PETERSEN  
DIRECCION : RUTA FIE ELIZARDO AQUINO KM 20 - CENTRO LIMPIO

**SUMA ASEGURADA**  
G\$ 63,696,621

**GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PARA MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LA MOTONIVELADORA**  
ID. de Licitación 467530.

Sr. Antonio Arroyo  
Director Técnico de Mapfre Paraguay - APODERADO  
**MAPFRE PARAGUAY S.A.**

La presente póliza consta de 4 hoja(s)

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second section of faint, illegible text, appearing to be a list or detailed notes.

[Faint text]	[Faint text]
[Faint text]	[Faint text]

Footer area containing a logo on the left and text on the right. The logo is a circular emblem with a central figure. The text to the right is partially legible and appears to be a date or reference number.